



# Resolución Jefatural

N° 2125-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 17 DIC. 2019

## VISTOS:

El Informe N° 3185-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 67884-2019 y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, derogándose la Resolución Ministerial N° 108-2012-ED y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprobó las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, modificada por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 1015-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 80-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 246-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 040-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 201-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 224-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 248-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC y N° 287-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, mediante literal e) del numeral 1.4 del artículo 1 de la Resolución Directoral ejecutiva N° 03-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se delegó a la Oficina de Administración y Finanzas la facultad de "fijar anualmente los montos de los costos de las becas que otorga el PRONABEC, conforme al marco legal sobre la materia";



Que, en el numeral 7.15.3.3 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VGMI-PRONABEC, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se establece que *“los montos de la subvención se fijan con Resolución Jefatural de la Oficina de Administración y Finanzas, previa evaluación económica”*;

Que, el numeral 7.12.4.5 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VGMI-PRONABEC, señala que *“excepcionalmente, en casos los becarios estudien en una IES o CF distante a su lugar de origen, PRONABEC puede otorgar una subvención de inicio y término de beca (al inicio y fin de los estudios), siempre que estos se encuentren establecidos en las bases de la convocatoria de beca y cuenten previamente con el informe técnico del Órgano de Línea y la certificación presupuestal de la Oficina de Planificación”*;

Que, el inciso 8.2 del artículo 8 de las Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2019, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 235-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que el financiamiento para estudios de pregrado subvenciona el *“(…) transporte interprovincial solo al inicio y término de la beca, cuando corresponda”*;

Que, el numeral 8 del Glosario de Términos de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, modificado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 224-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que *“los costos directos e indirectos (...) son fijados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas; la fijación de los costos en el marco de lo dispuesto en el artículo 3, inciso n) del Reglamento de la Ley N° 29837, comprende la determinación y la actualización de los costos aprobados mediante actos resolutivos”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 03-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre las cuales, se encuentra *“(…) elaborar informes, así como los proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos directos e indirectos, referido a las subvenciones de IES Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1001-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 28 de junio de 2019, se fijaron los costos por concepto de transporte interprovincial por ruta, a favor de los becarios de la Beca 18 – Convocatoria 2019, consignando las capitales de las regiones de origen y de destino como referencias de las rutas de transporte interprovincial, en mérito a la propuesta presentada por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional a través del Informe N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI;

Que, no obstante, mediante Informe N° 1579-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI-UCCORLIM, de fecha 09 de diciembre de 2019, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima señala que, en relación al beneficio de transporte interprovincial, algunos becarios de Beca 18 – Convocatoria 2019 iniciaron su viaje desde diversas ciudades distintas a la capital de la región de origen. En mérito a ello, solicita que la Resolución Jefatural N° 1001-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF tome como referencia la región para aquellos becarios que no se han trasladado desde la capital de la región de origen;



Que, al respecto, cabe señalar que numeral 7.12.4.5 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece como condición para el otorgamiento de la subvención de transporte interprovincial que el becario estudie en una IES o CF distante a su lugar de origen; condición que se cumple, de acuerdo al numeral 2 del Glosario de Términos de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, *“cuando el becario estudia en una provincia distinta de la cual proviene, o cuando la residencia habitual del becario previa a su postulación se encuentra en una provincia o departamento distinto a la sede donde se ubica la IES o CF en la cual desarrollará sus estudios, o si su DNI consigna la dirección del cuartel donde prestaron su Servicio Militar Voluntario – SMV los Licenciados de las Fuerzas Armadas y ésta difiere de su localidad de origen o residencia habitual previa al SMV”*;

Que, del análisis de la información remitida por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, se advierte que algunos becarios provienen de ciudades distintas a la capital de su región, por lo cual corresponde que la Resolución Jefatural N° 1001-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF tome como referencia la región de origen y de destino de los becarios de Beca 18 – Convocatoria 2019, teniendo en cuenta que el beneficio de transporte interprovincial ha sido establecido en las Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2019;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, mediante Informe N° 3185-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento propone a la Oficina de Administración y Finanzas modificar el cuadro de los Anexos N° 01, 02 y 03 de la Resolución Jefatural N° 1001-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, respecto a las referencias de capital región origen y capital región destino, consignándose la región de origen y de destino de los becarios de Beca 18 – Convocatoria 2019 beneficiarios de la subvención por concepto de transporte interprovincial;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 01-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que fija el Manual de Operaciones del PRONABEC.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el cuadro de los Anexos N° 01, 02 y 03 de la Resolución Jefatural N° 1001-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, respecto a las referencias de capital región origen y capital región destino, consignándose la región de origen y de destino de los becarios de Beca 18 – Convocatoria 2019 beneficiarios de la subvención por concepto de transporte interprovincial, conforme al siguiente detalle:



**ANEXO N° 1**  
**COSTOS POR CONCEPTO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL**  
**(TERRESTRE DIRECTO)**  
**BECA 18 DE PREGRADO - CONVOCATORIA 2019**  
**(AÑO FISCAL 2019)**

N°	REGIÓN DE ORIGEN*	REGION DE DESTINO*	MONTO SUBVENCION EN SOLES (S/)
1	APURÍMAC	LIMA	160.00
2	AREQUIPA	LIMA	122.00
3	AYACUCHO	LIMA	87.00
4	CAJAMARCA	LIMA	140.00
5	CAJAMARCA	PIURA	59.00
6	PASCO	LIMA	55.00
7	AMAZONAS	LIMA	140.00
8	AMAZONAS	LAMBAYEQUE	70.00
9	LAMBAYEQUE	PIURA	24.00
10	LAMBAYEQUE	LIMA	130.00
11	CUSCO	LIMA	150.00
12	CUSCO	AREQUIPA	100.00
13	HUANCAVELICA	LIMA	90.00
14	JUNÍN	LIMA	75.00
15	HUÁNUCO	LIMA	80.00
16	ÁNCASH	LIMA	120.00
17	ICA	AREQUIPA	122.00
18	ICA	LIMA	80.00
19	SAN MARTÍN	LIMA	130.00
20	SAN MARTÍN	LAMBAYEQUE	70.00
21	PIURA	LIMA	120.00
22	UCAYALI	LIMA	95.00
23	PUNO	LIMA	140.00
24	PUNO	AREQUIPA	30.00
25	TACNA	LIMA	150.00
26	LA LIBERTAD	PIURA	55.00
27	LA LIBERTAD	LIMA	91.00
28	TUMBES	PIURA	35.00

\* El costo de la subvención aplica desde la ciudad de origen del becario hasta la ciudad de destino.



**ANEXO N° 2**  
**COSTOS POR CONCEPTO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL**  
**(TERRESTRE - PASAJES CON ESCALA)**  
**BECA 18 DE PREGRADO - CONVOCATORIA 2019**  
**AÑO FISCAL 2019**

N°	REGION DE ORIGEN*	REGIÓN DE ESCALA	REGION DE DESTINO*	MONTO SUBVENCIÓN EN SOLES (S/)
1	AREQUIPA	LIMA	PIURA	253.00
2	CAJAMARCA	LAMBAYEQUE	PIURA	57.00
3	CUSCO	LIMA	PIURA	255.00
4	JUNÍN	LIMA	PIURA	196.00
5	HUÁNUCO	LIMA	LA LIBERTAD	121.00
6	SAN MARTÍN	LAMBAYEQUE	LA LIBERTAD	175.00
7	PUNO	LIMA	PIURA	235.00

\* El costo de la subvención aplica desde la ciudad de origen del becario hasta la ciudad de destino.

**ANEXO N° 3**  
**COSTOS POR CONCEPTO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL**  
**(PASAJES AÉREOS)**  
**BECA 18 DE PREGRADO - CONVOCATORIA 2019**  
**AÑO FISCAL 2019**

N°	REGION DE ORIGEN*	REGION DE DESTINO*	MONTO SUBVENCIÓN EN SOLES (S/)
1	LORETO	LA LIBERTAD	575.00
2	LORETO	SAN MARTÍN	305.00
3	MADRE DE DIOS	LIMA	763.00

\* El costo de la subvención aplica desde la ciudad de origen del becario hasta la ciudad de destino.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


  
  
 LIC. GRACIELA VILLALOBOS CORAL,  
 Directora de Sistema Administrativo III  
 de la Oficina de Administración y Finanzas  
 Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

